

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2026

Por el que se expiden los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CERAN: Comisión Especial para la revisión y actualización de la normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Archivos: Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Lineamientos: Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Procedimientos: Manual de Procedimientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Creación de la Oficialía de Partes

Mediante acuerdo número 28, aprobado en sesión extraordinaria del veintiocho de junio de dos mil cuatro, este Consejo General creó la Oficialía de Partes.

2. Expedición, adecuación y actualización del Manual de Procedimientos

a) En sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, mediante acuerdo CG/47/2008, este Consejo General expidió el Manual de Procedimientos.

b) Posteriormente, en sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, aprobó adecuaciones al Manual de Procedimientos, mediante el diverso IEEM/CG/31/2014.

- c) Por su parte, la Junta General en sesión ordinaria del veinticinco de octubre de dos mil veintidós, a través del acuerdo IEEM/JG/38/2022, aprobó la actualización del Manual de Procedimientos.

3. Aprobación de la implementación del Sistema y de la estructura operativa

En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecinueve, a través del acuerdo IEEM/CG/24/2019, este Consejo General, aprobó la implementación del Sistema y la integración de la estructura operativa, en términos de los artículos 20 y 21 de la Ley General de Archivos.

4. Aprobación de los Procedimientos para la operación del Sistema

En sesión ordinaria del catorce de noviembre de dos mil diecinueve, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/13/2019, aprobó los Procedimientos para la operación del Sistema, en cumplimiento al diverso IEEM/CG/24/2019.

5. Creación de la CERAN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, a través del acuerdo IEEM/CG/182/2024, este Consejo General, creó la CERAN y determinó su integración. El dieciocho de octubre del mismo año, celebró su sesión de instalación.

6. Aprobación de la propuesta de Lineamientos por la CERAN y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, la CERAN conoció la propuesta de Lineamientos, la aprobó mediante acuerdo IEEM/CERAN/07/2025 y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.
- b) Al día siguiente, la Secretaría Técnica de la CERAN, remitió la propuesta de Lineamientos a la SE¹, a fin de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

¹ Mediante oficio IEEM/CERAN/ST/54/2025.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción I del CEEM y el apartado VI, numeral 1, primera viñeta del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 5, numeral 1, determina que la aplicación de la LGIFE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, a los OPL.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Ley General de Archivos

El artículo 20, párrafo primero, refiere que el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

El artículo 21, párrafo primero, fracciones I y II, inciso a), manifiesta que el Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por un área coordinadora de archivos, y por áreas operativas, entre las que se encuentra, la de correspondencia.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo en mención, indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

Ley de Archivos

El artículo 4, fracción LI, define como sujetos obligados a cualquier autoridad u órganos autónomos entre otros, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de los ámbitos estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley.

El artículo 11, fracción II, prevé que los sujetos obligados deberán establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo en mención, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción I, contempla la atribución de este Consejo General para expedir los reglamentos interiores, así como los programas,

lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, fracción II, determina que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 5 señala que las comisiones podrán proponer a este Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, viñeta primera, precisa que este Consejo General tiene la función de expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 7.4.1, párrafo primero del Apartado en cita, refiere el objetivo de la Oficialía de Partes.

III. MOTIVACIÓN

La Oficialía de Partes es el departamento adscrito a la SE, encargado de la recepción, registro y distribución de la documentación y/o correspondencia dirigida al IEEM o a su personal con motivo de sus funciones, ello con la finalidad de otorgar certeza en cuanto a la fecha de su recepción, así como de sus anexos presentados, por parte de partidos políticos, instituciones públicas o privadas, asociaciones, organizaciones, órganos desconcentrados del propio Instituto o cualquier persona física o jurídica colectiva.

Ahora bien, derivado de la expedición de la Ley General de Archivos y de la Ley de Archivos, es que este Consejo General mediante acuerdo

IEEM/CG/24/2019, aprobó la implementación del Sistema y la integración de su estructura operativa, contemplando en la misma, al área de correspondencia.

En dicho acuerdo se instruyó al Área Coordinadora de Archivos de este Instituto, elaborar los procedimientos, criterios y demás actividades a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Archivos, y una vez efectuado lo anterior, la Junta General aprobó los Procedimientos para la operación del Sistema, entre los que se encuentra el Procedimiento de Gestión Documental.

Cabe hacer mención que el Procedimiento de Gestión Documental advierte la recepción, registro, asignación, atención y seguimiento de documentación de trámite en las áreas administrativas, precisando que la recepción de la documentación externa, producida fuera de las oficinas centrales por los órganos desconcentrados del IEEM, partidos políticos, instituciones, ciudadanía, entre otros, se realizará a través de la Oficialía de Partes, conforme a lo establecido por el Manual de Procedimientos.

En ese orden de ideas, resulta necesario contar con un ordenamiento jurídico que regule el procedimiento para la gestión de la correspondencia general y de lo contencioso, que se ingrese a través de la Oficialía de Partes, de manera física y/o excepcionalmente, por correo electrónico para la atención de trámites administrativos; y así las personas usuarias conozcan el procedimiento correspondiente.

Para ello, la DJC elaboró la propuesta de Lineamientos y la presentó ante la CERAN, la cual posteriormente la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General, para su expedición, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció los Lineamientos, observa que se estructuran de la manera siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES

CAPÍTULO III DÍAS Y HORARIO DE ATENCIÓN

CAPÍTULO IV DE LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

Es importante destacar, que los Lineamientos contemplan dos modalidades para la recepción: en ventanilla para la recepción física de documentación y excepcionalmente para trámites administrativos, a través del correo electrónico institucional *of_partes@ieem.org.mx*.

Por lo anterior, los Lineamientos regularán de manera adecuada y precisa el procedimiento de recepción, registro y distribución de la documentación y/o correspondencia dirigida a alguna de las áreas administrativas o a las personas servidoras públicas electorales para su atención con motivo de las funciones institucionales; en tal sentido, resulta procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se expiden los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto que forma parte integral del presente instrumento.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DJC la aprobación de este acuerdo, y se le instruye que:
- a) En su carácter de Secretaría Técnica de la CERAN, informe a sus integrantes la aprobación de este instrumento.
 - b) En coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, la Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Transparencia, publiquen los Lineamientos en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente acuerdo.
- TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones, unidades y a la Oficialía de Partes, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, entrarán en vigor a partir del siguiente día hábil de su expedición.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de enero de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruíz Estévez.



ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2026

LINEAMIENTOS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento aplicable para la gestión de la correspondencia, tanto general como de naturaleza contenciosa, que ingrese al Instituto Electoral del Estado de México por conducto de la Oficialía de Partes, ya sea de manera física y/o de forma excepcional, por correo electrónico para la atención de trámites administrativos.

Artículo 2. Las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos son de observancia general para las personas servidoras públicas electorales y las personas usuarias de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 3. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuse de recibo:** Documento entregado a la persona promovente o remitente, como constancia de recepción, en el que se hace constar el sello, la fecha y hora de recepción, así como la descripción de la correspondencia y, en su caso, de los anexos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.
- II. **Área administrativa.** La Presidencia, las Consejerías Electorales, la Contraloría General, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones, las Unidades y el Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- III. **CEEM:** El Código Electoral del Estado de México.
- IV. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Correspondencia:** Toda documentación o paquetería dirigida a alguna de las áreas administrativas o persona servidora pública electoral del Instituto Electoral del Estado de México, que ingrese por conducto de la Oficialía de Partes, que amerite un tratamiento oficial.
- VI. **Documento:** Escrito impreso o en formato electrónico, que registra un hecho o acto de naturaleza administrativa, jurídica, fiscal o contable, entre otras, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. **Firma Electrónica Avanzada:** Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

- VIII. **Gestión Documental:** Conjunto de procesos orientados al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, incluyendo la producción, organización, recepción, remisión, acceso, consulta, valoración documental y conservación, mediante el uso de herramientas informáticas que posibiliten su incorporación, control de accesos, seguridad, almacenamiento, utilización y trazabilidad.
- IX. **IEEM:** El Instituto Electoral del Estado de México.
- X. **Junta General:** La Junta General del IEEM.
- XI. **Lineamientos:** Los Lineamientos de la Oficialía de Partes del IEEM.
- XII. **Oficialía de Partes:** La Oficialía de Partes del IEEM.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva:** El Área o la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEM.



CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES

Artículo 4. La Oficialía de Partes es el área adscrita a la Secretaría Ejecutiva facultada para verificar, recibir, registrar y distribuir la correspondencia dirigida a alguna de las áreas administrativas o a las personas servidoras públicas electorales para su atención; incluyendo las notificaciones, con excepción de aquellas que correspondan a los Partidos Políticos o que tengan carácter personal.

Artículo 5. Al personal adscrito a la Oficialía de Partes, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Verificar que la correspondencia presentada para su ingreso, tenga como destinatario, alguna de las áreas administrativas o personas servidoras públicas electorales con motivo de sus funciones o atribuciones;
- II. Recibir la correspondencia general y notificaciones de órganos jurisdiccionales presentadas conforme a la fracción anterior, asignando un número de folio, asentando el sello institucional, la fecha y hora de su recepción, y describiendo, en su caso, la documentación que se adjunte;
- III. Recibir y registrar los medios de impugnación, así como las quejas y denuncias, que en materia electoral se interpongan ante el IEEM;
- IV. Registrar de forma consecutiva la documentación recibida en el libro de registro de correspondencia general, sin emitir pronunciamiento sobre su contenido; dejando constancia de recepción además del acuse respectivo entregado a quien lo presenta;
- V. Digitalizar la documentación recibida y efectuar su registro en el Sistema de Gestión Documental;
- VI. Entregar de manera expedita al área administrativa o persona servidora pública electoral destinataria, la correspondencia ingresada, previo acuse de recibo. Tratándose de escritos de medios de impugnación, quejas y/o denuncias, deberá turnarse de forma inmediata a la

- Subdirección de Medios de Impugnación o de Quejas y Denuncias, según corresponda, para el trámite oportuno;
- VII. Atender mediante guardias, los días de vencimiento de plazos o cumplimientos de término de ley para la presentación de los medios de impugnación o conforme a los requerimientos de las áreas administrativas del IEEM; asimismo, de ser necesario, podrán habilitarse las guardias virtuales correspondientes;
 - VIII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por la Secretaría Ejecutiva;
 - IX. Llevar el archivo de la documentación recibida conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios;
 - X. Desempeñar sus funciones de conformidad con el Sistema Institucional de Archivos y coadyuvar con el Área Coordinadora de Archivos del IEEM;
 - XI. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos de los que tenga conocimiento derivado del desempeño de sus funciones; y
 - XII. Recibir las solicitudes de medidas de prevención y/o protección de una persona candidata o de su representante legal, remitirla de manera inmediata y expedita a la SE, con copia a la DJC.
 - XIII. Las demás que le sean encomendadas por la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO III

DÍAS Y HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 6. El horario de atención de la Oficialía de Partes será el aprobado por la Junta General mediante acuerdo. Se considerarán días hábiles, en periodo no electoral, los comprendidos de lunes a viernes, con excepción de los días de descanso obligatorio previstos en la Ley Federal del Trabajo, los incluidos en los periodos vacacionales establecidos en el calendario oficial del IEEM, así como aquellos que, en su caso, determine la Junta General.

Artículo 7. La Oficialía de Partes prestará el servicio de atención de manera continua durante el horario establecido, conforme a las necesidades operativas del IEEM y a lo dispuesto por la normatividad aplicable. En los casos en que se venza un plazo legal, cumplimiento de término de ley, o mandato jurisdiccional, atendiendo si estos son contados en días, la guardia se establecerá hasta las 23:59 horas del último día, para tales supuestos la Secretaría Ejecutiva instruirá las guardias que resulten necesarias, de conformidad con lo siguiente:

- I. El área administrativa solicitante, con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes debidamente justificados deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva un escrito en el

que exponga el motivo de la guardia requerida, señalando expresamente la fecha y hora de vencimiento del plazo o término, así como las condiciones bajo las cuales deba cumplirse.

- II. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva, en caso de considerar procedente la petición a que se refiere el numeral anterior instruir a la Oficialía de Partes para que establezca las guardias en los términos planteados por el área administrativa requirente.
- III. La Oficialía de Partes deberá comunicar de forma inmediata a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación del Secretariado, por el medio más expedito, la recepción de la documentación presentada durante la guardia. Tratándose de escritos relacionados con medios de impugnación, quejas y/o denuncias, se deberá informar adicionalmente a la Subdirección de Medios de Impugnación o a la Subdirección de Quejas y Denuncias, según corresponda.



Artículo 8. Durante el desarrollo de un proceso electoral, para la atención de plazos y términos, se considerarán hábiles todos los días y horas, motivo por el cual la Oficialía de Partes prestará el servicio de atención en un horario comprendido de las 09:00 a las 23:59 horas, de lunes a domingo. Para el adecuado cumplimiento de esta disposición, la Oficialía de Partes deberá implementar los mecanismos administrativos y operativos necesarios que garanticen el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Artículo 9. La Oficialía de Partes contará con dos modalidades para la recepción de la correspondencia dirigida las áreas administrativas del IEEM, las cuales son:

- I. Recepción en ventanilla, ubicada en Avenida Paseo Tollocan Número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México; y,
- II. Recepción a través del correo electrónico institucional of_partes@ieem.org.mx, exclusivamente para efectos de trámites administrativos.

Artículo 10. Una vez ingresada la correspondencia a través de ventanilla, el personal adscrito a la Oficialía de Partes, previa verificación de que la misma se encuentre dirigida a alguna de las áreas administrativas del IEEM o personas servidoras publicas electorales y contenga firma autógrafa o electrónica avanzada, procederá a registrar lo siguiente:

- I. La fecha, hora y número de folio de su recepción con el reloj checador o, en su caso, manualmente a través del sello institucional de la Oficialía de Partes, tanto en el escrito original, como en el acuse de recibo;
- II. El número de hojas que integra el documento y, en su caso, el número y características de los anexos que se acompañen; y,

III. El nombre y rúbrica de la persona servidora pública que recibe la documentación.

En caso de que se reciban sobres o paquetes cerrados con carácter de confidencial o reservado, éstos permanecerán en el mismo estado, asentándose únicamente el sello institucional sobre el empaque, así como el nombre del remitente, para su posterior entrega a la persona o área administrativa destinataria.

Para los casos en los que la correspondencia no sea legible, contenga tachaduras, enmendaduras, o daños que impidan su completa lectura, el personal adscrito a la Oficialía de Partes deberá asentarlos en el sello de recepción.

Artículo 11. En aquellos casos en los que se reciban escritos vinculados con medios de impugnación, comparecencias de terceros interesados, quejas y/o denuncias, o cualquier otra promoción relacionada, una vez efectuado el procedimiento de recepción señalado en el artículo anterior, el personal adscrito a la Oficialía de Partes registrará el documento en el Libro de lo Contencioso Electoral y procederá a su remisión inmediata a la Subdirección de Medios de Impugnación o de Quejas y Denuncias, según corresponda, para su trámite legal.

Artículo 12. Cuando se presente documentación que carezca de firma autógrafa o electrónica avanzada, el personal adscrito a la Oficialía de Partes hará del conocimiento de la persona promovente dicha circunstancia. En caso de mantenerse la solicitud de entrega, se recibirá y se asentará que el documento carece de firma; asimismo, en el apartado correspondiente a esta, se cancelará el apartado con una cinta transparente, adicionando la rúbrica de la persona servidora pública electoral que recibe.

Por ningún motivo el personal de la Oficialía de Partes podrá negarse a recibir documentación, ni siquiera en el caso en que la misma no se encuentre dirigida al IEEM, supuesto en el cual simplemente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva, para su trámite a través del área administrativa correspondiente.

Artículo 13. Recibida la documentación y/o correspondencia en ventanilla o vía electrónica, el personal adscrito a la Oficialía de Partes procederá a su registro en el Sistema de Gestión Documental, asentando lo siguiente:

- I. Folio consecutivo asignado por la Oficialía de Partes.
- II. Nombre del remitente.
- III. Área administrativa destinataria.
- IV. Asunto del trámite.
- V. Nombre de la persona servidora pública que recibe y;
- VI. Número y características de los anexos, así como el número de copias, en su caso.

Hecho lo anterior, se digitalizará en formato PDF el documento, incluidos sus anexos, se cargará en el Sistema de Gestión Documental y se turnará al área administrativa correspondiente para su atención, con excepción de los escritos concernientes a quejas y denuncias, medios de impugnación,

registro de candidaturas, convenios de coalición y candidatura común, así como los escritos de intención de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente.

La correspondencia que remitan los órganos desconcentrados del IEEM, se atenderá a través del Sistema de Gestión Documental.

Artículo 14. La recepción electrónica de correspondencia para efectos de trámites administrativos, será mediante la cuenta institucional of_partes@ieem.org.mx. El personal adscrito a la Oficialía de Partes realizará las siguientes acciones:

6

- I. Verificar que el documento esté dirigido a las áreas administrativas, o a personas servidoras públicas, en razón de sus funciones;
- II. Asignar el folio consecutivo correspondiente;
- III. Enviar al remitente el acuse de recibo, con el folio asignado, descripción de los anexos, la fecha y la hora de recepción; el nombre de la persona servidora pública electoral que recibe; y,
- IV. Registrar el documento en el Sistema de Gestión Documental y remitirlo electrónicamente al área administrativa competente.

Artículo 15. Se tendrá como fecha y hora de recepción de la correspondencia a que se refiere el artículo anterior, aquella que aparezca en el correo electrónico remitido por la persona usuaria, siempre que se haya enviado dentro del horario de recepción, establecido mediante acuerdo de Junta General, con excepción de los asuntos relacionados con vencimiento de plazos o términos de ley, que podrán ser recibidos en ventanilla hasta las 23:59 horas.

En caso de que la correspondencia se hubiera enviado en un horario diverso, fuera del horario de atención en ventanilla, se registrará durante los primeros minutos de la hora hábil del día siguiente.

Artículo 16. Durante el desarrollo del proceso electoral, la recepción electrónica de correspondencia permanecerá habilitada las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo. En estos casos, la fecha y hora de recepción será aquella que conste en el correo electrónico remitido por la persona usuaria.

Artículo 17. El personal adscrito a la Oficialía de Partes, con respecto al artículo anterior, procesará la documentación conforme a lo establecido en el artículo 13 de los presentes Lineamientos.

De la Distribución de la Correspondencia

Artículo 18. Una vez efectuado el registro, el personal adscrito a la Oficialía de Partes deberá turnar de manera inmediata la documentación o correspondencia al área administrativa destinataria, recabando el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 19. El personal adscrito a la Oficialía de Partes, asentará en el Libro de Registro de Entregas la información concerniente, además de recabar el sello del área administrativa y la rúbrica de la persona servidora pública electoral a quien se le haga entrega física de la correspondencia, incluyendo los anexos y copias de conocimiento que, en su caso, la acompañen.

Artículo 20. La Oficialía de Partes no está facultada para recibir ni tramitar documentación de remitentes ni destinatarios internos.



CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 21. Las personas servidoras públicas adscritas a la Oficialía de Partes deberán observar en el desempeño de sus funciones los principios rectores institucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, conforme a lo establecido en el CEEM, Código de Ética y Código de Conducta del IEEM.

En todo momento deberán guardar la debida reserva y discreción respecto al contenido de la documentación e información a que tengan acceso por la naturaleza de sus funciones. En consecuencia, queda estrictamente prohibida la reproducción ya sea mediante copias, imágenes o cualquier otro medio, de la correspondencia recibida para fines distintos a los institucionales.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas adscritas a la Oficialía de Partes, que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar su protección y manejo adecuado, en apego a los principios, deberes y obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones que otorguen la protección más amplia a sus Titulares. Asimismo, deberán resguardar la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad, hasta entregarse al área destinataria e impedir su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento, difusión o inutilización indebidos, por lo que observarán el deber de confidencialidad que implica guardar el secreto y sigilo correspondiente de la documentación e información con la cual tenga acceso en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 23. En caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades previstas en los artículos que anteceden, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.